

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 1 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN		No. 003	FECHA: 20 – 01 - 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE			
NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA		
NIT	900025525-8		
DIRECCIÓN	VEREDA SANTA BÁRBARA CORREGIMIENTO DE LAS HERMOSAS CHAPARRAL TOLIMA.		
TELÉFONO	3112156836	Email: chaparral.ietalvaromolina@sedtolima.edu.co	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	JL DESARROLLO INFORMATICO S.A.S		
NIT	9 0 1 8 0 0 8 7 4 - 1		
REPRESENTANTE LEGAL	MATEO ALEJANDRO RAMIREZ VELASQUEZ		
CÉDULA	1.001.332.272 de Bogotá D.C.		
DIRECCIÓN	MZ 24 CA 5 BRR LA ESEPRANZA GIRARDOT		
TELÉFONO	320243551 0WhatsApp	Email: gerencia@jldesarrolloinformatico.com	
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE DE TRIBUTACION	FECHA RUT 26-12-2025	
MACROPROYECTO	Código Presupuestal: 2.1.2.02.02.007.02 Concepto: "ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES (SOFTWARE).		
VALOR	UN MILLÓN CIENTO VEINTE TRES MIL PESOS (1.123.000,00) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.		
PLAZO	TRECIENTOS CUARENTA Y UN (341) DÍAS CALENDARIO, a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato y la firma del acta de iniciación.		
OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO, CONTABLE Y ADMINISTRATIVO, COMPUESTO POR LOS MÓDULOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERÍA O PAGADURÍA, INCLUYE GENERACIÓN DE		

VEREDA SANTA BARBARA CORREGIMIENTO DE LAS HERMOSAS CHAPARRAL - TOLIMA

E-mail: chaparral.ietalvaromolina@sedtolima.edu.co

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 2 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

	REPORTES SEGÚN EL CONTROL INTERNO CONTABLE, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA DE CHAPARRAL TOLIMA VIGENCIA 2026".
--	--

Los aquí firmantes: Por una parte, la Doc. **EDITH GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.686.062 de Chaparral Tolima, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica Álvaro Molina, debidamente posesionada conforme Resolución de Nombramiento 2878 de mayo 10 de 2024, en ejercicio de la facultad constitucional y legal de ordenador del gasto, y por la otra, **JL DESARROLLO INFORMATICO S.A.S.** NIT: **901800874-1**, Representada legalmente por **MATEO ALEJANDRO RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.001.332.272 de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 el cual desarrolla lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y conforme a lo señalado en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de contratación directa por parte de la Institución Educativa Técnica Álvaro Molina, y con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*"; **b)** Que la misma Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. **c).** Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3°, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior. **d)** Que, revisada la Planta de Personal de la Institución Educativa, este no cuenta con profesional idóneo y con experiencia que pueda cumplir las actividades antes descritas, por esta razón, la forma más conveniente de solucionar la falencia presentada en la institución educativa, es la de contratar persona natural o jurídica que pueda ejecutar las acciones de asesoría contable antes mencionadas. **e)** Que la empresa **JL DESARROLLO INFORMATICO S.A.S.** NIT: **901800874-1**, Representada legalmente por **MATEO ALEJANDRO RAMIREZ VELASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.001.332.272 de Bogotá D.C., presentó propuesta junto con los demás documentos y requisitos exigidos, ante lo cual, ante la Institución Educativa la encontró satisfactoria para las necesidades del mismo; **f)** Que la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, prevén y permiten la celebración directa de la presente naturaleza contractual; **g)** Que, en virtud de lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones; **CLAUSULAS CONTRACTUALES (ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO). CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 3 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO, CONTABLE Y ADMINISTRATIVO, COMPUESTO POR LOS MÓDULOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERÍA O PAGADURÍA, INCLUYE GENERACIÓN DE REPORTES SEGÚN EL CONTROL INTERNO CONTABLE, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA DE CHAPARRAL TOLIMA VIGENCIA 2026".

de acuerdo al estudio previo y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, el cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución, así: **A) OBLIGACIONES GENERALES:**

1. IMPLEMENTACIÓN DE SERVIDOR DE BASE DE DATOS. Implementar El Motor de base de datos es en MS SQL y las bases de datos, para proporcionar un acceso controlado y un procesamiento de transacciones rápido para cumplir los requisitos de las aplicaciones consumidoras de datos más exigentes de la entidad.

2. IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA. Implementar El motor de la base de datos MS SQL. El cliente está desarrollado con herramientas de programación PHP y Bases de Datos MS SQL. Garantizar la ejecución del cliente bajo los siguientes sistemas operativos: MS Windows XP SP 2, Vista o Superior. Garantizar el protocolo de comunicación y transmisión en la WEB.

3. IMPLEMENTACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE MÓDULOS. Son una solución web para la gestión administrativa integrada y modular, específicamente para el control de la información y toma de decisiones de la entidad, se debe garantizar la implementación y parametrización de:

3.1. MÓDULO DE PARÁMETROS. Se configura en la plataforma:

3.1.1. Configuración Presupuestal, contiene: Códigos presupuestales.

3.1.2. Configuración Contable, contiene: Códigos contables, Plan contable, Equivalencia presupuestales y contables.

3.1.3. Configuración Presupuestal SIFSE, contiene: Códigos SIFSE, Códigos fuentes, Homologación códigos con rubros, Generación reporte SIFSE.

3.2. MODULO DE PRESUPUESTO, contiene: Presupuesto de ingreso, Presupuesto de gastos, Adiciones, Reducciones, Traslados, Detalle cuentas bancos, Libro de ingresos presupuestales, Libro de egreso presupuestal

3.3. MODULO DE PAGADURÍA, contiene:

3.3.1. CDP: CDP adición, CDP reducción, Acta de adjudicación.

3.3.2. RP: RP reducción, RP adición, Orden pago, Comprobante de egresos, Comprobante de retenciones, Comprobante de traslados.

3.4. MODULO DE CONTABILIDAD, contiene: Notas crédito o débito, Notas contables o de ajustes, Balance de prueba, Informe Mayor y balance, Situación financiera, Movimientos por cuenta, Movimientos por documento, Informes CGN, Retenciones, Listar retenciones, Nueva retención, Asociación contable de retención, Informe de retenciones, Saldo inicial contable, Conciliación bancaria, Registro mensual de ingreso, Libro bancos.

3.4. MODULO DE REPORTES, contiene: Activa, Pasiva, Saldo presupuestal disponible, PAC de ingresos, PAC de gastos, Balance prueba, Balance general, Estado de resultados, Situación financiera, Flujo de caja, Flujo de efectivo, Libro ejecución presupuestal, Ejecución

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 4 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

presupuesto acumulada, Relación saldos x fuentes, Informe de retenciones general, Libro diario. 3.5. MODULO DE ALMACÉN, contiene: Creación de catálogos de inventario, Control y manejo de inventario, Clasificación de elementos devolutivos, Calcula depreciación, Permite asignar elementos por dependencias y responsables, Permite registrar las compras efectuadas en la entidad, Permite registrar y generar control de entra y salidas del almacén. 3.6. MODULO DE CARTERA, contiene: Parametrización, Centros de costos, Terceros, Ubicaciones de centros de costos por terceros, Recaudo, Generación de facturas, Interfaz de generación de facturas. 3.7. MODULO DE CONTRATACIÓN, contiene: Creación de cláusulas y párrafos, Creación de contratos, Generación de acta de inicio, Generación de acta de liquidación (una vez se realicen todos los pagos), Generación de acta de recibido a satisfacción. 4. MANTENIMIENTO, se busca en todo momento el mejoramiento continuo y optimización del software (Optimización de programa); corrección de índices, reducción de las bases de datos. (La información y los datos registrados en los programas son responsabilidad del usuario). 5. SOPORTE TÉCNICO, donde se garantice el buen funcionamiento del Software, brindando la ayuda y el apoyo necesario para proporcionar una respuesta ágil y oportuna a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en la institución. Se espera contar con un soporte: 5.1. Soporte Telefónico, el cual será atendido sobre dudas en el manejo de los módulos, opciones de los módulos, impresión de informes, servicio permanente durante la vigencia del contrato. 5.2. Soporte Virtual, atención a través de conexión remota vía Internet desde los equipos de la entidad hacia los computadores de la institución educativa, donde un asesor de soporte interactúa con el cliente tomando control total del equipo mediante autorización del usuario en la máquina de la entidad, comunicándose vía Chat y/o telefónico, para resolver cualquier inconveniente (relacionado con el software), agilizando el tiempo de atención y de respuesta. 6. CALIDAD DEL SERVICIO. El CONTRATISTA se compromete a entregar un servicio de calidad, con altos estándares, según los protocolos establecidos para el funcionamiento y adaptabilidad, teniendo un tiempo de respuesta a consultas eficiente, resolución de problemas optimo, disponibilidad y estabilidad de la plataforma y los datos contenidos en esta, documentación del software adecuado y entorno de capacitación detallado. **CLAUSULA TERCERA.** El valor total del presente contrato será por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE TRES MIL PESOS (1.123.000,00) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS**, los cuales se encuentran debidamente soportados en la Disponibilidad Presupuestal No. 003 del 20 de enero de 2026, expedida por el Auxiliar administrativo 10 para la vigencia 2026. **CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** y de Acreditar la constancia de pago de aportes al régimen de seguridad social integral correspondiente al mes en el cual se radique la respectiva cuenta de cobro o radicación de la factura. La Institución realizará un (01) pago, equivalente al 100% después de la capacitación y puesta en marcha y cargue de la información presupuestal y contable de su Institución Educativa, donde la plataforma deberá contar con toda su operatividad y se prestará un soporte técnico y de asesoría continuo, permitiendo realizar los ajustes correspondientes a los módulos en caso de ser necesario durante la duración del contrato,

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 5 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

con la entrega de la factura, planilla de pago de seguridad social o certificado de parafiscales, informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor en la sede principal. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de **TRECIENTOS CUARENTA Y UN (341) DÍAS CALENDARIO**, a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato y la firma del acta de iniciación, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y su vigencia y no duración, irá hasta la fecha en que se suscriba acta de liquidación. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Auxiliar Administrativo 10 de la Institución Educativa, del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del presente contrato en el Municipio de Chaparral, Tolima, tanto en el sector urbano como rural, en los lugares especificados por La Institución Educativa, a través del supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por conducto de señor **DANNY YERFIS DUCUARA**, o quien haga sus veces, supervisor y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; **11)** Sugerir EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. **CLAUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**
1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si el **CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contados a partir de la fecha de la suscripción de este, el mismo se dará por terminado. **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 6 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

casos contemplados en la ley. **CLAUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud (en calidad de cotizante), pensiones y riesgos laborales. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** 1) **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato; así mismo, de cualquier reclamación o demanda por daños o perjuicios ocasionados a terceros por el contratista en desarrollo y ejecución del contrato. 2) **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato y en caso de presentarse asumirá su costo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia y en lo no regulado en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del Certificado de Registro Presupuestal (CRP), 2) La aprobación de la garantía presentada por **EL CONTRATISTA**, cuando haya sido solicitada (si hubiere lugar a ello);

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 7 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

3) La suscripción del acta de inicio correspondiente. Así mismo, se deberán efectuar los pagos de impuestos del orden nacional, Departamental o municipal a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS: Por la naturaleza del contrato, sus características, y forma de pago, la Corporación con fundamento en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y, por ende, vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los estudios previos, los presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 90 de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 70 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA - CLAUSULA PENAL: Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del **CONTRATISTA**, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al **CONTRATISTA** por parte en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y con observancia del procedimiento señalado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLAUSULA VIGÉSIMA

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ÁLVARO MOLINA Resolución No. 7972 noviembre 25 de 2019 NIT. 900025525-8 CÓDIGO DANE 273168002111 <u>GESTIÓN DIRECTIVA</u>	Página 8 de 8	
---	--	-------------------------------------	--

TERCERA. — EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Institución Educativa, según el mandato contenido en el inciso 3, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Institución Educativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Chaparral, Tolima.

En constancia, se firma el presente contrato en el municipio de Chaparral – Tolima, a los veinte (20) día del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

RESPONSABLES				
Firma:				
 EDITH GONZÁLEZ RAMÍREZ Rectora Ordenador del Gasto - Ejecutor				
 DANNY YERFIS DUCUARA Supervisor				
 MATEO ALEJANDRO RAMIREZ VELASQUEZ Representante Legal JL DESARROLLO INFORMATICO S.A.S Contratista				
Funcionario	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Revisado por:	EDITH GONZÁLEZ RAMÍREZ	Rectora	X	20/01/2026
Elaborado por:	DANNY YERFIS DUCUARA	Auxiliar Administrativo Grado 10	X	20/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del responsable.				